El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,836——MONTEVIDEO, MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1835——PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de S. Felipe, bajo los altos del Dr. D. L. Obes.

ALMANAQUE.

MIERCOLES.—San Simon y Judas.

Sale el Sol......................á las 5 hs. y 22 ms
Se pone..........................á las 6 id. y 39 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE OCTUBRE.

LLENA,—el 6 á las 11 y 37 m. de la tarde.
C. MENGUANTE—el 14 á las 5 y 52 m. de id.
NUEVA,—el 21 á la 9 y 19 m. de la noche.
C. CREC.,—el 28 á las 12 y 50 m. del dia.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL
Para los Pueblos del Interior.
El..............................1° y 15 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES
Para los Pueblos del Interior.
Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el..............19 id. id.
Para la del Perú el.................2 y 26 id. id.

PARA BURDEOS EN
DERECHURA.

Saldra de este puerto para dicho destino á fines de Octubre, segun contrata, la nueva, muy hermosa y velera barca francesa "LE BASQUE," puede admitir hasta 3000 cueros, y tambien unos pasajeros, para los cuales tiene las mejores comodidades: para tratar véase con sus consignatarios
s 22 ROBILLARD y Ca.

FOR A PORT IN THE
BRAZILS AND NEW-YORK.

A certain quantity of heavy freight will be taken on board the american brig "MOTION," Capt. Ashby, at a very low rate: if immediate application is made to the consignees
oct 12 *ZIMMERMANN, FRAZIER & Co.*

PARA
EL HAVRE DE GRACIA

SALDRA precisamente, por contrata el 10 de Noviembre el muy velero Bergantin frances AGLAE, su capitan Perain, admite solamente mil cueros a flete, y pasajeros, a cuyo fin tiene excelentes comodidades: para tratar ocúrrase a su consignatario——
Octubre 14 PABLO DUPLESSIS.

AVISO.

Saldrá en todo este mes sin falta la goleta argentina DOS AMIGOS, y admite carga y pasageros para *Santa Fe, Bajada y San Nicolas.* Las personas que deseen tratar pueden dirijirse a su consignatario
FRANCISCO PEIXOTO GUIMARAENS
Octubre 21.

AVISO

El bergantin polacra sarda "Concordia," destinado para Barcelona y Génova, con escala a Salon tiene prontas dos terceras partes de su carga y no contratara mas desde el 15 de Octubre proximo en adelante, debiendo su consignatario D. Francisco Juanicó cerrar su registro el 28 del mismo. sep. 19—

PARA
CADIZ Y GENOVA
(Pasajeros solamente.)

La polacra sarda CONCEPCION, su capitan PIAGGO, dara la vela para dichos puertos del 10 al 15 del próximo Noviembre. Las personas que quieran aprovechar esta oportunidad pueden ocurrir al escritorio de su consignatario
JOSE GESTAL,
Calle de San Felipe. oct 20

AVISO.

El ya anunciado bergantin nacional TRIUNFO ORIENTAL, *directamente para* MARSELLA, *saldra sin falta el 1° del entrante Noviembre. La despacha*
oct 27 *LAZARO LUIS DE MARIA.*

AVISO

SE desea saber de los nombres de D. Miguel Balaguer Rabasa y D. Tomas Balaguer y R basa, en la esquina del Relox; donde se hallara con quien hablar. oct 27 3p

SE ALQUILA

Una casa sita en el arroyo Seco frente al saladero de D. Juan Manuel Areta, con las comodidades siguientes—una sala, dos cuartos, un comedor, cocina de material y un horno: quien se interese puede ocurrir a tratar en casa del finado D. Antonio Perez. oct 17—3p

AVISO.

EN las tardes de los dias 26, 27 y 28 del corriente mes, a las horas de costumbre, y a las puertas del Juzgado Ordinario de esta capital, se han de celebrar almonedas para la venta y remate en el último dia, de una casa perteneciente a los herederos de los finados D. Antonio Vianquet y Da. Ventura Frias, a pedimento de aquellos, sita dicha casa en la calle de San Sebastian de esta ciudad, señalada con el No. 102, edificada en terreno de 11 varas de frente al Sur y 37 y tercia de fondo al Norte, y tasada en 5436$ 7 y tres cuartillos reales, cuyo pormenor resulta de las tasaciones que estaran de manifiesto en la escribania de dicho Juzgado.—Montevideo, Octubre 19 de 1835
QUILES.

AVISO.

SE VENDE una NEGRA de edad como de 25 años. Sabe lavar, planchar y hacer todo el servicio de una casa de familia. Quien la quiera comprar ocurra a la *calle de San Gabriel*, casa No. 17. oct 21 3p

AVISO

HENRIQUE NORTH, RELOGERO, ha recibido una partida de RELOJES de sobre-mesa de los Estados Unidos de América, que se hallan de venta en la calle de San Felipe No. 85: su propietario satisfecho de la seguridad y buena calidad de ellos, se compromete a dejarlos a prueba a las personas que los quisieran, si no gustasen se compromete a recibirlos devolviendo el valor que les hubiese costado.—En el mismo establecimiento se componen con perfeccion relojes de cualquiera clase que sea. octubre 21—

AVISO

AL que quiera comprar cinco carretas fuertes de lapacho y algarrobo, tres de ellas portuguesas el uso que tienen es venir de Piratini cargadas: se venden con seis bueyes cada una, y uñidas á ciento sesenta pesos cada una y á mas treinta bueyes á nueve pesos cada uno: por la mitad de esta cantidad se dá de plazo dos meses: el que quiera comprar busque el interesado en la plaza en casa de D. Francisco Garcia. oct. 13.—

ELIXIR DEL PROFESOR
DENTISTA D. BENITO RAMIREZ.

ESTE especifico generalmente conocido y adoptado en Buenos Ayres por una dilatada esperiencia, no ha hecho aun bien sensibles sus buenos efectos en Montevideo, sin duda por no usarse como debe. En su aplicacion habitual para conservar la dentadura el metodo és enjuagarse ante todas cosas con agua comun templada segun el gusto de cada uno Despues se mezclan en dos cucharadas de la misma agua tres gotas del elixir, y hasta seis segun fuese el mal estado de las encías, y se conserva por un largo rato en la boca. Esto debe hacerse diariamente y se experimentara que la dentadura se fortifica y desaparece la esponjosidad de las encias como el mal olor, que produce la carie. En la aplicacion del especifico para hacer cesar el dolor de la muela ó diente, si tubiese aujero, despues de haberse hecho lo que precede, se empapará bien un algodoncito en el elixir puro y se introducirá en el conducto de modo, que entre lo gado y cesa instantaneamente el dolor. Vuelve muchas veces sin embargo, y es preciso repetir la introduccion del algodon, hasta que la continuacion de renovarlo consulte el alivio total secando por fin y haciendo indolente la carie. El profesor dentista invita á los pacientes que no sientan el alivio anunciado, le procuren en su alojamiento calle del Porton viejo N.° 89 ó le envien á llamar para hacer el mismo la aplicacion, y responde del resultado.

El elixir se vende en frasquitos y medios frasquitos a patacon y á 6 reales en dicha casa y en la tienda de Odriozola Núm. 87 de la misma calle.

En ambas hay tambien de venta cajitas para solo conservar y restituir la blancura y el brillo de los dientes. Despues de usar del elixir en la forma antes prescrita, se toman los polvos con una esponjita y se da con ella á los dientes. No deben emplearse sino dos veces por semana, no obstante que los ingredientes que entran en su composicion no tienen la cualidad corrosiva que se esperimenta jeneralmente en los de su clase. Su precio es á medio patacon la cajita, cuya duracion se calcula por un año

BARATILLO
DE ZAPATOS.

EN la tienda de zapatería calle de San Gabriel núm. 119 bajo los altos de Maza—zapatos ingleses de hombre de punta a 8 reales, id. blancos de hombre a patacon, id. finos negros de hombre a 10 reales, id. finos de varon a 8 reales, zapatillas negras hechas en el país 6 reales y 50 reis, zapatos de criatura 1 y medio real, zapatos franceses de señora de color a 6 reales. id. para id. franceses negros a 6 reales y 50 reis, id. para id. franceses embarnizados a patacon.

★

EL
AJENTE DE NEGOCIOS
DE CAMPAÑA

VENDE a precios muy moderados diez suertes de Estancia. El comprador ocurra a la oficina sita en el Porton Viejo. oc 27

AVISO

EN la Libreria de Jaime Hernandez calle de San Gabriel N. 63 se hallan de venta las obras siguientes:—

Las jóvenes, Descripcion de la columna de Napoleon colocada en la plaza de Vendome de París, las madres rivales ó la calumnia, el juramento á no amar, el renegado-Malvina-la virtud y el orgullo, el pirata, el corsario, la cueva de Benidoleig ó las calaberas, el hombre invisible, los bandos de Castilla ó el caballero del cisne, el castillo de Kenilvorth, la jóven griega, Grecia ó la doncella de Missolongi, el Cid campeador—el diablo verde, historia de Napoleon, la májica blanca descubierta ó arte adivinatorio con varias demostraciones de física y matematica, juegos de manos, arte de jugar á las damas, arte de tocar la guitarra con varias composiciones de música, educacion de los niños—historia de los arabes, niños celebres, gracias de la niñez, cuentos morales para niños—6 láminas, podaliro ó la infancia, catecismo en verso para los niños aprobado por el Sr. Obispo de Buenos Ayres, amigo de los niños, lecciones escojidas, cartas de Jacobo Dortis, cartas de Lord Chesterfield á su hijo Estanhope, diccionario de la lengua castellana, id. de la academia francesa, id de Neuman, id. de Taboada frances, español, id. geografico por Malte B un, gramatica inglesa, id. francesa española, una coleccion de Mercurio español en 110 volumenes, espiritu de los mejores diarios que se publicaban en Europa, juicio critico sobre Moratin como autor cómico, Roberson historia de América, guerras de Flandes, la revolucion examinada por Chateaubriand, tratado de los animales, miscelanea filosofica, ensayo sobre las preocupaciones, Gutrie geografia universal, Almeida recreaciones filosoficas, Libes fisica, recreaciones quimicas por Harpin, el sol de Julio de 1835, un paso en el Pindo, el Parnaso oriental 1.° y 2.° tomo, Parnaso español, el dieseyre y sacris solemnis traducidos par el Sr. Figueroa, Méjico conquistado poema, grandeza mejicana, espiritu de las leyes, Fox drecho natural Cobarrubias recursos de fuerza, curso de politica de Benjamin Constant, politica de Bobadilla, Ludovisi Vives opera omnia, Mabienzo comentario, paz praxis eclesiastice et secularis, Gallemar in concilio tridentino, cabalari yus canonicum, sabeli opera omnia, lancelioti de alentalis, siglo de oro del cristianismo, evidencia de la religion. gritos del infierno, combate espiritual, villacastin ejercicios, ejercicios de San Ignacio, Kempis mariano, jaen de la confesion, Grana la meditaciones, coloquios con Jesucristo, S. Francisco de Sales vida devota, fundamentos de la fé, el alma del pié del calvario, ligorio glorias de Maria Crasset meditaciones para todos los dias del año, un año cristiano algo usado 18 tomos.

—

Comedias

Otelo ó el moro de Venecia, Sancho Ortiz de las Roelas, el delincuente honrado, Pablo y Virginia la vida es sueño, Deru ó el asesino de tres caras, la enemiga de los hombres, la espia americana.

SE VENDE

UNA negra de edad de 9 á 10 años en la cantidad de 300 pesos libres de derechos y alcabalas: la persona que quiera comprarla ocurra á esta imprenta que allará con quien tratar.

SE VENDE

UN LEON manso como un perro, come de todo. Una cuja de caoba con tres colgaduras y una comoda, en la calle de Sn. Pedro casa N.° 215. oct. 23—3p.

—

AVISO

SE ha abierto una JOYERIA y MERCERIA en la calle del Porton No. 96, al lado del señor Cadellon el sastre, donde se halla un elegante surtido de alhajas del último gusto, y toda clase de efectos franceses recien llegados de Paris, como—velos y pañuelos de punto, pañuelos de seda bordados y grandes, esclavinas, mantas de punto, pañuelos de gazilla, gros de Naples de superior calidad, cintas de todas clases, perfumes esquisitos, pañuelos de espumilla, de crespon bordados y de Ernanie, ridículos de seda bordados, vestidos bordados, corbatines de todas clases, muselinas bordadas al tambor, tafetanes, sargas; truce,—una porcion de cosas curiosas y todo lo concerniente a mercería.

☞*Se hacen y se componen toda clase de obras de plateria: se grabo sobre plata u otros metales.*
☞*Compran chafalonia de oro y plata.* o 17

AVISO

SE venden CEDULAS para la rifa de una reforma valor de DOCE MIL PESOS, con interés de sesenta mensuales, que se hará tan luego como estén reunidos ocho mil números a patacon cada uno, los cuales se depositan hasta verificarla en poder de D. Gabriel Antonio Pereyra.

Se encontrarán en las casas siguientes—En el almacen de D. Juan Nin, en la confitería de D. Raimundo Soira, en la librería de D. Jayme Hernandez, en el café de San Francisco en lo de D. Pablo Nin en el Muelle, en la tienda del Sr. Anavitarte, en la botica francesa junto al Teatro, y en la calle de San Pedro No. 224: advirtiendo que el que tome un cuaderno que consta de cien números se le darán ocho. oct 17—1mc

SE VENDEN

DOS patentes que eran del establecimiento de Bodegon sito en la calle de S. Carlos N.° 26 por haberse vendido dicho establecimiento, y el que lo compró no quiere quedarse con ellas. Una es patente de giro que se dara por el valor que pueda tener hasta el vencimiento del plazo para sacar otra nueva: y la otra es la patente estraordinaria reintegrable del valor de 35$: por todo puede tratarse con ganancia para el comprador, porque el que las tiene va a ausentarse en breves dias: en esta imprenta daran razon. oct. 22—

SE VENDEN,

2 Carretas de campo con 4 yuntas de bueyes cada una; bien prontas como para hacer viaje, y de una madera fuerte y a un precio comodo. El que se interese por ellas puede ocurrir a el almacen de Dn. Felix Bujarco ó en el Cordon en su casa que hallaran con quien tratar. oct. 22.

AVISO.

LOS hijos de la finada Da. Maria del Pilar Perez Valdés (Q. E. P. D.) suplican á sus amigos á quienes por olvido no se les hubiese pasado papeleta, se sirvan concurrir á las exequias que por dicha finada deben hacerse en la Iglesia Matriz en los dias 22, 23 y 24 del corriente Octubre, á las 10 de la mañana.

☞AL GRAN.☜ BARATILLO.

Calle de San Carlos, frente donde vivia el Dr. Previtali N. 135.—de los siguientes articulos Azucar de la Havana á 6 vintenes libra, id. del Brasil a 4 id. arroz de la Carolina a 4 vs. libra, id. del Brasil a 3 vs. id. yerba misionera a 6 vs. libra y a 1 y medio, id. a 2 rs. id. a 2 y medio libra id. del Rio Grande a 1 rl libra, chicholos finos a 6 vs. café molido a 3 rs. libra, id. en grano a 1 y medio id. garbanzos tiernos a 4 vs. y a 1 rl. libra, orejones de carozo a 1 libra id. de quesos a 6 vs. fariña a 2 vs. libra almidon de trigo a 6 vs. libra, id. de mandioca a 2 rs. libra, esteras de Malaga a 3 rs. yarda, pasas de uba a 1 y medio libra, cigarros Havanos, fideos a 6 vs. a 1 rl. y a 4 vs. libra, y otros articulos que se daran a precios equitativos igualmente hay aceite de comer superior a 4 rs. botella.

AVISO

EN la fabrica de dulces, calle de San Pedro, que hace esquina con la de San Francisco No. 185, se hallarán de venta desde el Domingo 25 del corriente, un surtido de TURRONES y varias clases de dulces finos, fabricados en la misma casa: a saber——TURRONES *Alicante, avellanas, nueces, huevo, fruta, nevado, tostado, avellanas en pasta.*

REPOSTERIA *biscochos de Cadiz, de Valencia, pastitas inglesas, huevo doble, delicias de la patria, biscochos de la libertad, pinorato, amantecados de coro, paquetes, tortas de sidra, pastelitos de almendra, bocados de Cardenal, bocados de dama, pelegrinas de goma, rosquetes de id, id. de cidra.*

☞Y otros varios dulces a precio equitativo.

AVISO

SE vende una criada muy jóven, sana y sin vicios: el que se interese por ella ocurra a la calle de San Felipe No. 87. oct 22 3p

OJO A LOS COMPOSITORES
DE PEINETAS

EN la calle de San Gabriel 98, se encontraran chapas ó conchas de carey legítimas de la India, al ínfimo precio de diez patacones la libra.

INTERESANTE A LAS SEÑORAS.

EN las tiendas de zapatos Esquina de la Plaza N.° 41 y 45, se han sacado zapatos de Sra. de cabretilla lisos y con pino y de maroquin negros de colores y bronceados de todas medidas, zapatillas de generos y esclavinas de punto recien llegadas, botas de hombre de superior calidad y zapatillas de baile de hombre. oct. 23

INTERIOR

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Octubre 22 de 1835.

Sin embargo que un desagradable acontecimiento de la Plaza de Toros aconcido el 19 de Abril del presente año, hizo mérito para que el Gobierno prohibiese su continuacion, y que el 21 de Mayo se resolviese definitivamente, no hacer lugar á las ulteriores solicitudes con que los empresarios reinsistieron sobre su reabilitacion; atendiendo á las razones aducidas por el nuevo empresario D. Atanasio Lapido, y ofreciendo acreditar la ansiedad pública para volver à abrir esta clase de diversion, por un tiempo determinado, y nùmero de corridas, bajo todas las garantias y precauciones para no volver à repetirse las escenas que dieron motivo à revocar el permiso de diez y siete de Noviembre del año ppdo., el Gobierno la concede bajo las condiciones que comprende este Decreto.—1.ª Se permiten dar cincuenta y cinco funciones, ò corridas de Toros, con tal que no puedan hacerse mas de dos corridas por semana, inclusive los dias festivos —2.ª Se verificará dentro del entrante mes de Noviembre y fines de Mayo del año inmediato de 1836, á menos que causas notorias embarazen su exhibicion en aquel periòdo, y que á juicio del gobierno fueren bastante justificadas.—3.ª Si algun desórden ó escandalo tuviese lugar, durante el tiempo dicho, por el cual se promoviese la desmoralizacion pública, y la autoridad resolviese dar por finalizado este permiso, no quedará derecho por parte del empresario, y sus antecesores à reclamacion alguna de indemnizaciones —4.ª Los anteriores empresarios, ratificarân su conformidad, asi del presente permiso, como del articulo anterior, renunciando previamente toda reclamacion que tengan pendiente, y puedan promover en razon del presente permiso y suspension ulterior que pueda hacer el gobierno por las razones expresadas.—5.ª El empresario queda obligado para con el gobierno y para con el publico à llenar todos los deberes anexos à esta clase de diversiones conforme les fué prescripto à los anteriores y ahora reglamentase el Departamento de Policia, sin cuyo requisito, y demas á que se compromete previamente el interesado, no podrán empezar à exhibirse las funciones concedidas, asi como à deshacer la Plaza, luego que concluyan de dar las 55 corridas que se le permiten —6.ª Si el empresario se resolviese á dar despejo en la Plaza, serà costeado esclusivamente por el empresario, y no serà dado por otra tropa que de las guardias Nacionales; las que durante la funcion estaràn à disposicion de la Policia con el solo objeto de conservar el òrden y moralidad de la concurrencia.—7.ª El nominado empresario abonará al tesoro Nacional la cantidad de un mil pesos para objetos pùblicos, que serán vertidos en Tesoreria por cuartas partes subcesivas al final de cada doce corridas ó funciones.

Comuniquese à la Policia y publìquese.

Rùbrica de S. E.

LENGUAS.

El Tribunal de Comercio de la Capital del Estado Oriental del Uruguay &c.

Por cuanto se ha establecido en esta Plaza por practica general el plazo de dos meses para el pago de las ventas de mercaderias, caldos y otros efectos à la buena fè, y sin documentarse reciprocamente entre los contratantes como està prevenido por el articulo 7.° de los adicionales á la ordenanza mercantil publicados en 14 de Octubre de 1818: acreditando la esperiencia por repetidos sucesos, que pasando los vendedores de tales mercaderias à cobrar de los compradores à los plazos vendidos, se han visto burlados por haber estos traspasado ò enagenado sus tiendas, almacenes, ó pulperias, percibiendo su importe sin pagar à sus acrehedores, y desapareciendo otras veces de la plaza como verdaderos alzados; considerando así mismo que la multitud de pleitos que se presentan entre los negociantes por diferencias en sus contratos de compra y venta, proviene de la falta de formalidad, y esplicaciones claras como terminantemente lo dispone el articulo 5.°, capitulo 11 de la Ordenanza mercantil vigente, que dice: "Cuando los contratos se hicieren sin concurrencia de Corredor serâ obligacion de las partes reducirlo á papel reciproco para que cada uno de ellas sepa à que se constituye, y evitar pleitos y disensiones que suelen ofrecerse por no estar conformes, y de acuerdo con lo contratado." Por tanto para prevenir en lo sucesivo las cuestiones que se promueven por no llenar esta disposicion y presentar á los vendedores las garantias necesarias en los casos arriba indicados, ha acordado el Tribunal y decreta.

Art. 1.° Que desde esta fecha en adelante todo el que venda ó traspase tienda de mercader, lonja ò almacen y pulperia, està obligado bajo su mas extricta é inmediata responsabilidad à anunciar la venta por los diarios de esta Ciudad seis dias á lo menos antes del vencimiento del plazo que hubiese pactado con el comprador para el pago; el que no deberà verificarlo mientras no le haga constar la publicacion, sirviendole de garantia los dichos anuncios; y si el comprador pagase al vendedor sin este previo requisito y apareciesen despues reclamaciones contra este, deberá responder aquel á los acrehedores que se presenten, y legitimen sus creditos.

2. Que en todos los contratos de compra y venta que se celebren en lo sucesivo sin la intervencion de corredor, estan obligados los contratantes á observar reciprocamente lo prevenido en el articulo 5.°, capitulo 11, que queda inserto.

3 Para conocimiento y cumplimiento de quienes corresponda; publiquese en los diarios de esta Capital. Montevideo, 22 de Octubre de 1835. *Miguel Antonio Vilardebó—Antonio Fernandez Echenique—José Gestal—Luis Gonzales Vallejo,* Secretario.



MONTEVIDEO.

MIERCOLES 28 DE OCTUBRE DE 1835.

LIBERTAD DE CULTOS.

(Continúa el articulo del número anterior.)

Hemos reducido los estractos publicados hasta ahora sobre esta materia á domostrar lo injusto, inutil y perjudicial que es la intolerancia de otros cultos; nos resta examinar las razones con que los defensores de la intolerancia la defienden: todas ellas adolecen de un vicio bien notable y es que consideran la cuestion, no con relacion á los hombres, que forman todos los Pueblos de la tierra, sino únicamente á los que componen el pueblo á que ellos pertenecen, ó donde ellos escriben. Nosotros desenvolveremos oportunamente esta idea: vamos á los argumentos, que emplean contra la libertad de Cultos, ó contra la *tolerancia* como ellos dicen.

La Suprema autoridad de un Estado, dicen los enemigos de la Tolerancia, *debe mirar como uno de sus primeros deberes defender la verdad, y mantener la pureza de la fé: debe reputar como rebeldes á los que ataquen la verdadera religion: y si el medio de la persuasion no es suficiente para reducirlos debe emplear el de la fuerza para castigarlos, y someterlos.* En tan pocas palabras; que multitud de errores!

En primer lugar, si este raciocinio fuera bueno, deberia inferirse que los Gobiernos no solo deben prohibir todo otro culto que no sea el prescripto por la verdadera religion, sino que deberia tambien perseguir y castigar á los que adoptasen, y profesasen otra creencia que no fuese la verdadera. Entre tanto los mas intolerantes convienen ya en que la autoridad no debe mezclarse en la creencia privada de los hombres, y que es la mayor torpeza querer obligar por fuerza á creer lo que su razon resiste, ó no es conforme con los sentimientos de su conciencia. ¿No es esto por ventura tan ofensivo de la verdad, y de la pureza de la fé, como el ofrecer á Dios un culto, que no es conforme con los principios de la religion verdadera? ¿Porque principio pues, puede la autoridad resistir esto último; cuando es conocidamente incompetente para prohibir lo primero?

En segundo lugar, el raciocinio tiene el inconveniente que hemos indicado: quien asi discurre considera aisladamente la sociedad á que él pertenece, y cuida muy poco del resto de los hombres. Si el mundo todo estubiera bajo la direccion de una sola autoridad, esta doctrina sería tolerable; pero el mundo está dividido en una multitud de Estados; cada uno de ellos es rejido por un poder independiente de los otros. En ellos son muy diferentes las relijiones, ó sectas que dominan, y que deben considerarse como la relijion de cada Estado. Entretanto los deberes de los gobiernos son unos mismos en todas partes; tendrán pues todos la obligacion de protejer y defender la creencia particular de la sociedad á que presiden, hasta el punto de hacer la guerra á toda otra relijion, ó almenos de no permitir su profesion pública.

En un Estado catolico, se mira la proteccion, y defensa de la relijion catolica como una de las primeras atribuciones de su gobierno: luego donde domine la religion de Mahoma, ó cualquiera de las muchas sectas, que se han separado de la relijion catolica, los gobiernos deberán reconocer, como uno de sus primeros deberes, sostener la verdad de estas sectas, sin excluir el Alcoran, prohibiendo la profesion y el culto de la única relijion verdadera.

No se diga que esa proteccion y defensa la deben únicamente los gobiernos á la verdadera relijion, porque donde la de Mahoma sea la del Estado, su gobieruo de buena fé ó por ignorancia se persuadirá, que ella es la única verdadera, y a las demas las consideran como erroneas, y falsas; se creerá por consiguiente autorizado á hacerles la guerra, para que en sus pueblos no se conozca otra creencia, ni otra doctrina, que la que el Alcoran enseña.

Se deduce de esto, que si es un deber de la Autoridad defender y sostener la relijion, este deber incumbe tanto al que preside á Pueblos donde se profesa la relijion reformada, la de Mahoma, Confucio, ó cualesquier otra, como al que gobierna un Estado catolico. ¿Quien no vé todas las consecuencias de semejante doctrina? ¿Quien no advierte que con esto vendria á autorizarse, y sancionarse una guerra eterna entre todos los hombres cuya creencia fuese diferente: guerra en que perderian todos, y mas que todos la única relijion verdadera?

Por último, descaramos saber ¿porque principio se atribuye á los gobiernos el poder y el deber de protejer la relijion verdadera, prohibiendo el culto público de otra cualesquiera? ¿De quien ha recibido esta mision? No de los hombres, porque ellos al reunirse en sociedad no han podido, ni han querido, y tampoco han tenido necesidad de renunciar á la creencia que mejor les parezca. No de Dios, porque ¿cuando y donde Jesucristo, autor y fundador de la relijion santa que profesamos, constituyó á las autoridades de la tierra, defensores de su fé, y vengadores de la incredulidad? Jesucristo que ha querido que la doctrina se plantase sin el auxilio de mas armas que las de la persuasion ¿ha podido encomendar su conservacion al poder y al capricho de los potentados de la tierra? ¿Puede esto pensarse despues que se sabe, que para fundar, y propagar su relijion no qúiso valerse sino de los instrumentos mas debiles, y que con ellos confondió, y humilló el orgullo de los fuertes de la tierra? De esto hablaremos con mas detencion.

(Continuará)

La señal que anunciamos ayer haber hecho el vigia del Cerro de un buque barado en el banco ingles ha sido equivocada; parece que el vigia tomó por un nuevo buque el mismo que naufragó ultimamente, por haber variado con la corriente ó los vientos la posicion en que se hallaba el dia anterior.

ESTRACTOS DE PERIODICOS.

—LONDRES—27 *de Julio.*—Por los anuncios que hace la *Gazeta de Augsburg,* las fuerzas de las tres potencias del Norte, que se reunirán en Kalisck para la gran revista, consistirán en cien mil hombres que el Austria tiene disponibles en Italia y el Tirol; doscientos mil que la Prusia tendra prontos en el curso de tres à cuatro semanas, y en cien mil que la Rusia preparará como su contingente en igual periodo.

(Times.)

—Los últimos papeles de París hablan, acerca de la probabilidad de que el Ministro M. Thiers, y su Secretario M. Gasparin, renunciarán sus destinos. Al primero se dà por sucesor à un par de Francia, y último prefecto en Lyons.

—MADRID, *Julio* 24.—El Consejo de Ministros ha dirjido una exposicion á la Reyna regente, firmada por cuatro miembros del Gabinete; fundada en las últimas ocurrencias de Zaragoza; en la cual proponen las siguientes medidas.

1.ª La inmediata salida de Madrid y demas Capitales del Reyno, de todos los oficiales que existen en ellas, para que se reunan á sus guarniciones y depositos, y en caso de no verificarlo, que sean destituidos de su empleo y honores.

2.ª Que la Ley sobre la milicia urbana sea puesta inmediatamente en ejecucion.

3.ª Que los Capitanes Generales de todas las Provincias sean cumpelidos bajo su responsabilidad, á establecer tribunales militares, para juzgar á todos los conspiradores y demas que atentasen contra la paz pública.

4.ª Forzar á los oficiales militares, à que en todo caso de alarma, se reunan á las autoridades públicas; que todos los empleados de la Nacion, sean obligados à asístir á sus respectivas oficinas, en todos casos y circunstancias.

5.ª Privar de sus empleos y honores, á todos los oficiales militares, y demas empleados civiles y politicos, que perteneciesen ó se incorporasen á sociedades secretas.

Esta medida fué sancionada por la Reina Regente.

—FRANCFORT—*Julio* 21.—La empresa de reunir el Rhin al Danubio, por medio de un Canal, parece estar definitivamente confiado á los SS. Rostchild en Baviera, bajo la direccion de los eminentes ingenieros Hammond, y Wilbak.

Id.

—ITALIA. Una tentativa de conspiracion para separar la Sicilia del resto de las provincias del continente ha sido descubierta y sofocada, en el mes de Julio último. Se indica al conde de Siracusa, como el Jefe de la conspiracion. No se sabia aun que estension tendrian las ramificaciones del complót. Se habia enviado una fragata de guerra à Palermo, y algunos regimientos suizos à la Sicilia, con recomendacion al gobierno, de proceder con actividad y enerjia en el descubrimiento de la conjuracion.

—Los Diarios republicanos de Paris habalu, en los terminos mas desmesurados, contra una peticion, que se dice, haber sido ultimamente dirijida à la Reyna Regente de España, por el gabinete de Madrid, proponiendo el establecimiento de Cortes Prebostales, para estirpar el espiritu revolucionario que prevalece en el pais. No puede esperarse (dicen) integridad politica de un hombre como Toreno, que en su vida privada ni tiene probidad, ni hecho alguno recomendable. Entretanto no hablan una palabra contra el nuevo Ministerio, por el manifiesto que ha dado à luz, concebido en un espiritu ultra liberal.

(ID.)

VARIEDADES.

RITOS FUNERALES.

Los ritos mas antiguos recordados en la historia de las naciones, son los practicados con los difuntos. Las exequias, las ceremonias, el lugar ó el modo han sido diferentes entre los antiguos y los modernos, entre las naciones civilizadas y entre las tribus salvages. Muchos suponen que el único fin de destruir ó depositar los cadaveres ha sido, en todos tiempos, el librar á los vivos de los mas mas ofensivos y peligrosos de los muertos, pero nosotros hallamos en esto otra razon mas noble El padre que pierde al heredero de su nombre, de sus titulos, y de sus bienes, la madre que llora la muerte de su único hijo; la viuda, que por un accidente fatál, queda privada de su protector, compañero y único consuelo en el mundo, no se aceleran à remover los restos de sus amados objetos por temor de contajio, sino los depositan en paraje seguro donde puedan ír á llorar sobre su sepultura, ó á contemplar si enciosos el sepulcro donde yacen. La reyna Da. Juana, madre del poderoso Carlos V, no permitió jamás sepultar á su marido Felipe I; mas, le mantuvo siempre en su aposento, y le hacia llevar junto á ella en todos sus viajes. Es verdad, que fué declarada loca por esta circunstancia, pero ella, aunque sumamente excentrica, prueba que el afecto por los finados, es muy superior al disgusto, que pueie causar la cercania de sus cadáveres ó al peligro de infeccion. Pero sin tratar de las personas, y solamente del lugar, hallaremos que los cementerios no han sido jamàs considerados como un lugar de podredumbre animal, sino como la ciudad de sus antepasados, y que se consideraban obligados á respetar y defender como á su propia patria. Demos un vistazo á los ritos antiguos.

SEPULCROS ANTIGUOS.

Abraham compró el campo de Macpelah, y enterró en él á Sara, su amada esposa, en una cueva bastante grande para que su cadáver fuese tambien depositado junto á ella. El patriarca José llevò los huesos del patriarca Jacob su padre, desde Egipto á la tierra de Canaan; y los Israelitas, ochenta años despues, los huesos del patriarca José para sepultarlo en el campo y cueva de Ephron, donde reposaban en paz sus abuelos. José de Arimatea habia labrado para sí un sepulcro á un lado del Monte Calvario, en el cual suplicó piadosamente fuese depositada la sagrada humanidad de Jesu Cristo. Estos insignes ejemplos, prueban que los Hebreos, en todos tiempos, no solo daban sepultura decente á los restos de sus finados, mas que el lugar estaba siempre fuera de las publaciones, y que era reverenciado.

Los Egipcios eran tan estremados en el respeto que profesaban á los cadaveres de sus parientes, que no ahorraban gasto alguno para embalsamarlos y defenderlos de la destruccion, habiendo llegado su arte á la perfeccion que muestran sus memorias. Los aborigenes de las Islas Canarias, siguieron la misma practica de embalsamar y depositar sus cadaveres en nichos separados ó en cuevas comunes. Los Asirios y Babilonios, cebrian los cadaveres con cera, una preparacion considerada por ellos como tributo de amistad, antes de sepultarlos. Los Griegos y los Romanos, practicaban la cremacion, y recojiendo despues las cenizas y fragmentos de los huesos medio calcinados en urnas, las depositaban en sepulcros privados ó en bovedas comunes. Algunos Romanos, sin embargo, no quemaban los cadaveres de sus parientes, mas los sepultaban en los jardines de sus casas, erijiendo cenotafios sobre sus sepulturas. Algunas naciones en la India, particularmente á las orillas del Ganges, movidos de la mas grosera supersticion, arrojan los cadaveres á las aguas de aquel famoso rio, para ellos sagrado, donde los vivientes entran casi cada dia á hacer sus abluciones relijiosas y á bendecirse con su agua en espiacion de sus transgresiones. Los Abipones en la América Meridional, suspenden los cadaveres de los arboles, en una jaula ó cesta de palos, adornada con trensas de cabellos como el mas apreciable tributo que pueden ofrecerle.

Otras tribus del centro de la América secan los cadaveres, y hechos esqueletos los ponen sentados, vestidos con un poncho y adornados con plumas, en una cueva que abren cada año para mudarles la manta y el penacho Los Esquimios y otras tribus que habitan casi por todo el año en parajes cubiertos de nieve y hielo, cubren los cadaveres con un fuerte enrejado de palos, para que no les toquen las fieras Asi, pues, vemos el respeto que todas las naciones, y en todos tiempos, han pagado á los finados, y que ora sepultandolos en la tierra, ora en la nieve, ya arrojandolos al agua, ya suspendiendolos en el aire, sea reduciendolos á cenizas, ó rellenandolos de especies, el objeto es siempre uno, el honrar los restos mortales de sus amigos, siguiendose como consecuencia el librar à los vivos de la corrupcion atmosferica.

JUICIO PUBLICO DE LA CAUSA DE FRANCISCO GONZALEZ.

Declaratoria del Juri.

En la Ciudad de Montevideo, à 23 de Octubre de 1835. — Los SS. Don Francisco Araucho, juez privativo del Crimen, D. Pablo Zorrilla, D. Antonio Rejoi, D. Miguel Bonilla y D. Vicente Vidaurrazaga, juezes de hecho, declararon por ante mí el Escribano:—Que està probado que el 31 de Diciembre de 1833, Francisco Gonzalez diò una puñalada con cuchillo á su Patron Carlos Luis Jimian, en el costado izquierdo, de cuyas resultas muriò al siguiente dia; habiendo tenido lugar el suceso viniendo de camino, en la costa de Yllescas: que el hecho fué ocasional con el de haber injuriado de palabras Jimian á su peon Gonzalez y con el de haberle dado un bofeton: en cuyo último acto le pegó Gonzalez la puñalada. Y lo firman de que doy fè. —Araucho.—Zorrilla.—Rejoi —Bonilla —Vidaurrazaga.—Ante mí: Ramon Maria Pelaez, Escribano público.

SENTENCIA.

Vista esta causa seguida por acusacion del Ministerio Fiscal, contra Francisco Gonzalez, por haber herido à Carlos Luis Jimian, que murió de sus resultas, atento à la precedente declaratoria del Tribunal de hecho, fallo difinitivamente juzgando, que debo condenar y condeno al espresado Francisco Gonzalez à la pena de CINCO años de presidio con destino à los trabajos públicos, y en las costas del proceso, en cumplimiento de la L. 5. = tit. 8. ° part. 7. ª — Que por esta mi sentencia, que deberá consultarse al Superior Tribunal de Justicia, asi lo pronuncio, mando y firmo por ante el presente Escribano, en Montevideo, à 23 de Octubre de 1835.—FRANCISCO ARAUCHO.—Ante mi: Ramon Maria Pelaez,—Escribano Pùblico.

Està conforme——

Pelaez.

EXTRACCION DE LA LOTERIA DE LA CARIDAD

JUGADA EL 27 DEL PRESENTE.

Letra................L. *verde.*

Suer.	*Núms.*	*Préms.*	*Suer.*	*Núms.*	*Préms.*
1	5454	15	25	12330	40
2	6616	15	26	7090	15
3	15569	15	27	13517	15
4	11351	15	28	12445	20
5	16712	50	29	13255	15
6	8466	15	30	13549	25
7	13296	25	31	4674	15
8	5983	15	32	7208	25
9	12369	15	33	13285	15
10	12102	15	34	4417	15
11	9852	40	35	6681	20
12	17335	15	36	4916	30
13	12417	15	37	2998	15
14	3693	15	38	88[illegible]0	15
15	11891	50	39	16829	30
16	8559	500	40	8733	15
17	11551	15	41	2755	15
18	15783	15	42	10873	15
19	9605	15	43	9102	15
20	12236	15	44	12[illegible]68	15
21	13302	15	45	5711	15
22	7911	15	46	6510	100
23	12356	25	47	2917	20
24	13421	15	48	10035	20

DESPACHADO EN LA ADUANA.

Dia 27

SS. Zimmermann, Frazier y Ca.
1 fardo lanillas de banderas

D. Juan Gowland.
1 barrica calderas
2 dichas cubiertos, limas y navajas de afeitar.

MARITIMA.

ENTRADA
Dia 27.

Bergantin americano *Sultana*, de 230 toneladas, capitan Henrique H. Wellis, salió de la Habana el 13 de Junio, con destino á este Puerto, consignado á los SS. Southgate y Ca., con——
251 cajones cigarros
30 barriles agua raz
2 cajones mercancias
200 cascos caña
20 cajas azucar
47 remos
59204 pies de tabla

HAN ABIERTO REGISTRO.
Dia 27.

Bergantin goleta nacional *Veinte de Mayo*, su patron Manuel Gochi, para Paisandú.

Keche nacional *Indio Libre*, patron Juan Cupé, para el Rosario.

HAN CERRADO REGISTRO.
Dia 27.

Bergantin ingles *Flora*, para Inglaterra, por los SS. Bertram, Le-Breton, con——
6963 cueros vacunos

Balandra nacional *Filarmonica*, patron Angel Miguel, para la Colonia.

AVISO OFICIAL.

Montevideo, 3 de Agosto de 1835.

HABIENDO resuelto el Superior Gobierno por decreto de 27 del próximo pasado comisionar á los administradores de las patentes de giro en la campaña para la reparticion la recaudacion de la Patente estraordinaria reintegrable, se previene á los hacendados y demas habitantes de ella, que deben ocurrir á la oficina de dichos administradores en sus respectivos departamentos, para sacar la Patente que les corresponda con arreglo á la ley de las HH. CC. de 23 de Junio del presente año.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 6 de Octubre de 1835.

HABIENDO acordado el Supremo Gobierno sacar a remate por uno ó por dos años la mitad de los derechos que se recaudan en las Receptorias del Uruguay, el Ministerio de Hacienda oye proposiciones al efecto sobre las bases y condiciones establecidas por la ley de las HH. Camaras de 11 de Junio de 1834. Las propuestas se haran separadamente por uno ó por dos años y se presentaran en la Secretaria de este Ministerio el dia 6 de Diciembre a la una de la tarde, a cuya hora seran abiertas a vista de todos los Licitadores; en la inteligencia de que despues de haberse dado principio al acto no se recibira ninguna otra propuesta.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 13 *de Octubre de* 1835.

RESULTANDO que las manzanas del Ejido señaladas con los números 34, 36, 78 y otras comprendidas entre las que por acuerdo de 8 del corriente se declararon valutas y denunciables, han sido vendidas y escrituradas antes de espirar el término prefijado en el articulo 1 ° del decreto de 29 de Setiembre último; el Gobierno ha dispuesto que la venta de aquellos terrenos al mejor postor anunciada para el Miercoles proximo, se difiera al dia 31 del corriente para dar lugar á las reclamaciones á que puedan tener derecho otros interesados que se encuentren en un caso igual al de los compradores de los solares ya mencionados; y á fin de satisfacer al público sobre los fundamentos en que se ha apoyado la declaracion del Gobierno del 8 del mes actual, se insertarán á continuacion de este aviso las dos últimas piezas del expediente de la materia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 9 *de Octubre de* 1835.

Habiendose presentado en este Ministerio, despues de la publicacion del aviso del dia 8 del corriente invitando licitadores á la compra de las manzanas valutas del Egido, las escrituras de tres de ellas señaladas con los números 34, 36 y 78, cuya enagenacion se habia acordado por el Gobierno en virtud de que en la relacion pasada á este Ministerio por esa Escribania en 29 de Septiembre ppdo. no constaba haber sido escrituradas ninguna de ellas hasta aquella fecha; el Escribano de Hacienda informará á continuacion, y de un modo capaz de satisfacer al público, cuales hayan podido ser los motivos de una omision que en sus efectos ha comprometido la verdad oficial en que debia suponerse fundado el acuerdo del Gobierno, declarando valutas y denunciables las mismas tres manzanas del Egido que ahora aparecen vendidas ya y escrituradas por esa Escribania desde mucho antes de esta fecha.

Juan Maria Perez.

A la Escribania de Hacienda.

EXMO. SR.

Para la formacion de la lista ó relacion de Escrituras otorgadas por las manzanas de Extramuros, se hacia necesaria la revisacion prolija de todos los protocolos en que debieran encontrarse, señalandolas para relacionarlas despues, con cuyo objeto era necesario leer muchas de ellas para poder determinar el terreno á que se contraen por no estar bien espresado. Tomándose para esta operacion el tiempo necesario, bien podria responderse de que el resultado fuese exacto, pues despues de concluida debia confrontarse la relacion con los protocolos, lo que no pudo ser, ni ejecutarse dicho registro con toda la prolijidad necesaria, por que el Ministerio necesitó con urgencia de la relacion, y me la exijió con premura. De aquí puede resultar que las Escrituras que se mencionan en la precedente nota no hayan ido inclusas en la relacion pasada á ese Ministerio, puesto que ningun motivo ha existido para dejar de incluirlas en ella, ni puede suponerse intencional esta falta.

Montevideo, Octubre 10 de 1835.

EXMO. SR.

Juan Leon de las Casas.

Escribano de Gobierno y Hacienda.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, 23 de Octubre de 1835.

EL Ministerio de Hacienda oye proposiciones para la venta de los Solares de la Plazoleta de la Ciudadela, inmediatos al nuevo mercado y al terreno que se ha destinado por disposicion del Supremo Gobierno, para la construccion de un Teatro. La venta se hará á plata al contado, dirijiéndose los licitadores al efecto á la Secretaría de este Ministerio, donde existe el plano del local dividido en Solares.

LEY.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, decretan con valor y fuerza de ley.

ART. 1. ° Todos los establecimientos en general sujetos al impuesto establecido por la ley de Patentes, tomarán otra Patente para este año, ademas de la que les corresponda, del mismo valor.

2. Todo hacendado que posea de quinientas cabezas de ganado vacuno hasta mil, pagará una Patente de veinte pesos: y de mil para arriba dos pesos por cada cien.

3. Los propietarios de fincas pagarán una Patente cuyo valor será el de tres por ciento sobre las rentas de un año de dichas fincas.

4. El rédito de las fincas ocupadas por sus propietarios, será valuado por una Comision compuesta del Juez de Paz de la Seccion y dos propietarios de la misma.

5. Se exceptuan de los dos artículos precedentes las fincas cuya renta anual no llegue á doscientos pesos, si el propietario no tubiese otras; y las de todos los establecimientos rurales, cualesquiera que sea su valor.

6. Las fábricas de ladrillos y caleras pagarán treinta y cinco pesos: los lanchones de descarga un peso por toneladas: los buques del cabotage de 25 toneladas á 45, veinticinco pesos: de 45 á 60 toneladas, treinta y cinco pesos: de 60 para arriba pagarán ademas cuatro reales por cada tonelada de exceso: los almacenes de depósitos particulares, cuarenta y cinco pesos: los Corredores de Número, los supernumerarios y los agentes de negocios ochenta pesos: los coches, sopandas, bolantas y calesas quince pesos: las barracas de desarmadores de buques sesenta pesos: los Abogados incorporados, ó con estudio abierto, cien pesos: los Procuradores y Escribanos que tengan oficio abierto, cincuenta pesos: y las casas de consignacion de mercancias, siendo de ultramar, cien pesos.

7. A los empleados civiles y militares con sueldo, premio ó pension que exceda de quinientos pesos anuales, se descontarán un dia cada mes, por seis meses.

8. El valor de las Patentes establecidas por esta ley y el de las cantidades deducidas de los sueldos de los empleados civiles y militares, será, el de las primeras exijido y pagado por solo una vez, y el de las segundas por los seis meses que establece el artículo precedente, y reembolsadas unas y otras cantidades con el producto en metálico del empréstito para que se autorizó al Poder Ejecutivo por la ley de 26 de Marzo del presente año, y en su defecto con el producto de las tierras de censo, de enfiteusis y moderada composicion.

9. El producto de estas Patentes y descuentos que se hagan á los empleados militares, se aplicarán al pago del interés de las polizas mandadas emitir por la ley de 29 de Abril; y el sobrante que hubiere, será destinado al pago de aquellas deudas, que el Gobierno considere se deben satisfacer íntegramente y en metálico.

10. Todos los individuos obligados á sacar Patentes por esta ley, y cuyas propiedades, existen en el Departamento de la Capital, deberán sacarlas dentro de dos meses contados desde su publicacion, y en la Campaña dentro de cuatro: pasados estos términos sin haberla sacado incurrirán en la pena de la mitad mas del valor de la Patente.

11. Las mismas Patentes son el documento de crédito de los contribuyentes, por la cual serán reembolsados de su importe.

12. A los empleados civiles y militares les servirá de documento de crédito la liquidacion de los descuentos hecha por la Contaduría General.

13. Verificada la recaudacion de las cantidades, que debe producir esta ley, el Gobierno instruirá á las Cámaras de su monto y la inversion del Capital.

Sala de Sesiones, en Montevideo á 23 de Junio de 1835.

CARLOS ANAYA, *Presidente.*
LUIS BERNARDO CAVIA, *Secretario.*

Montevideo, Junio 26 de 1835.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y déso al Registro Nacional.

Rúbrica de S. E.

PEREZ.

AVISO DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA.

EN conformidad al acuerdo Superior de 9 del corriente por el que se determina y destina el dia 1. ° de Noviembre proximo para la consagracion é instalacion del nuevo Cementerio de esta Capital y a cuyo acto asistiran el Supremo Poder Ejecutivo, las autoridades, Tribunales y Corporaciones de la República; el Gefe de Policia invita por medio del presente a todos los Ciudadanos que gusten asistir para que a las tres de la tarde del dia mencionado, concurran a la Iglesia Matriz con el objeto de acompañar al Gobierno a depositar una parte de los restos existentes en el anterior Cementerio y los de los finados Coronel D. Bernabé Rivera, Teniente Coronel D. Pedro Bazan y Capitan D. Roque Viera, los que seran depositados en los mausoleos destinados a recibirlos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Montevideo, Octubre 22 de 1835.

JUAN BENITO BLANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 27 de Agosto de 1835.

Habiendo fenecido con exceso el plazo en que muchos compradores de tierras de pastoreo, y otras propiedades públicas, han debido pagar al Erario las cantidades á que se obligaron en sus respectivos contratos con el Gobierno, sin que lo hayan verificado hasta la fecha, ni hayan dado paso alguno para justificarse de una omision tan reprehensible en circunstancias de hallarse la Hacienda pública rodeada de conflictos; el gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1. ° Todos los créditos activos del Erario procedentes de contratos celebrados con particulares por venta de propiedades públicas, de cualquiera clase y denominacion que sean, que no hubiesen sido satisfechos en los plazos estipulados en las respectivas escrituras, deberán estar pagados, y chanceladas estas, antes del dia 15 del mes de Octubre de presente año.

2. Pasado ese término, todos los deudores que se hallaren en el caso del articulo anterior, serán compelidos ejecutivamente al pago del principal adeudado, con mas los réditos del uno y medio por ciento mensual, desde el dia en que hubiesen fenecido los plazos otorgados en la escritura de venta.

3. Por la Secretaria del Ministerio de Hacienda pasese á la Colecturia Jeneral una relacion nominal de los deudores á que se refiere el articulo precedente, y un extracto de las condiciones á que se sugetaron al recibir el titulo de propiedad; á fin de que, oportúnamente, y por la via mas ejecutiva, haga efectivo el cobro de las cantidades que adeudaren, con arreglo á lo que se dispone en el presente decreto.

4. Comuniquese á quienes corresponda, publiquese, insertese en el Universal por 50 dias consecutivos y dese al Registro Nacional.

ORIBE.
JUAN MARIA PEREZ.

MINÍSTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Montevideo, Octubre 13 de 1835.

Sabedor el Gobierno que algunos buques con Bandera Nacional trafican en las costas de Africa empleados en el comercio de esclavos, garantidos con Patentes de navegacion, cuya ilegalidad ó ficcion es incontestablemente manifiesta, y en oposicion con las determinaciones que para cortar de raiz este ominoso trafico ha expedido el Gobierno: Considerando que ningun buque ha podido ni debido emplearse en él, desde que anulados ó rescindidos los primitivos y únicos contratos que permitieron la importacion de un número de africanos en el territorio de la República, quedaron sin efecto todas y cualesquiera autorizaciones que en virtud de tales actos hubieron recibido los buques empleados en estas operaciones; y atendiendo por último, al abuso que se ha hecho de los documentos que autorizaron aquella franquicia, y del que podria hacerse en mengua de la dignidad, y de las leyes del Estado, si con tiempo no se adoptan medidas capaces de prevenir las consecuencias que esta practica criminal puede producir; el Poder Ejecutivo declara.—

1. ° Es nula y de ningun valor toda patente de navegacion por la cual se permita á los buques de la República, y á otros de cualquier nacion extranjera, el trafico de esclavos y la importacion en el territorio y puntos sujetos a su dominio, ya sea en calidad de tales, ya con la denominacion de colonos africanos.

2. ° Comuniquese, publiquese por 30 dias en el periódico Universal, y dese al Rejistro Nacional.

ORIBE.
PEDRO LENGUAS.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Octubre 15 *de* 1835.

EL Supremo Gobierno ha dispuesto que los Comisarios de Policía D. Casto Dominguez, D. Manuel Dominguez y D. Manuel Fraga procedan á la revisacion de la Patente Extraordinaria, con arreglo á las instrucciones que se les han comunicado por el Ministerio de Hacienda, y se avisa al público para su conocimiento.